



COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES

COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-CPJ-05-2017, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE BARAHONA

RESOLUCIÓN NO. 002/2017.

RESOLUCIÓN CON MOTIVO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA BLAFECONSA, S.R.L., EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-CPJ-05-2017, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE BARAHONA.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano del Consejo del Poder Judicial encargado de organizar, evaluar y decidir sobre las compras y licitaciones del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución No. 4/2014 de fecha 19 de mayo de 2014 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, con asiento en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial sito en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, debidamente representada por su presidente, el Consejero, **LIC. FERNANDO FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 093-0034712-8; el Director General de Administración y Carrera Judicial, **DR. JUSTINIANO MONTERO MONTERO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0188067-2, siendo sustituido por la Encargada de la División de Estudios de Recursos Humanos, **LCDA. ESPERANZA JAVIER**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0499613-7; la Directora General Técnica, **LCDA. GLORIA CECILIA CUELLO SUERO**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0168483-5, encontrándose en un compromiso laboral, siendo sustituida por la Directora de Planificación y Proyectos la **LCDA. CRISTIANA FULCAR**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0148131-5; la Directora Administrativa **LCDA. INGRID PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 013-0002168-8; la Coordinadora del Comité de Compras y Licitaciones, **LCDA. ELIZABETH DÍAZ CASTELLANO DE TORRES**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0923101-9, la Encargada de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, **LCDA. ERIKA PÉREZ PÉREZ**, (con voz, sin voto) dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 072-0010440-9; el Contralor General, **LIC. ARSENIO REYES** (con voz, sin voto) dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1014006-8 y el Director de la Dirección Presupuestaria Financiera, **LIC. JOSÉ ADOLFO TAPIA BELTRÉ** (con voz, sin voto), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0532299-4; todos domiciliados y residentes en esta ciudad. En la especie, actuando de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en lo que concierne a la obligación de la entidad contratante de resolver las controversias generadas por impugnaciones interpuestas por particulares, mediante resolución motivada, **EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, en atención al recurso de impugnación interpuesto por la Empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, en fecha trece (13) de octubre de 2017 en contra del Procedimiento de Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017, para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona.

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN



RESULTA (01): EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia en Barahona, Provincia Barahona, se ha propuesto la construcción de un Juzgado de Paz en esa localidad a fin de adquirir una infraestructura que permita elevar la calidad de los servicios que se les ofrecen a los usuarios, creando un espacio apropiado, diseñado con las necesidades propias de acuerdo a la naturaleza de la función a desarrollarse.

RESULTA (02): EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, en fecha diez (10) de julio del año 2017 convocó mediante invitaciones a quince (15) oferentes a participar en la Comparación de Precios No. CP-CPJ-05-2017, para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona: Daniel Pérez Corcino, Justo Enrique Lebron Jaquez, Lesly Yennifer Ogando Terrero, Alexandro Santana Zabala, Arcedo Zabala Meran, Daniel Federico García Pimentel y Rosanna Joselin del C. de Jesús Dicló de Feliz; y ocho (8) empresas: Balbuena & Balbuena, SRL; Depot, SRL; Ecléctico Arquitectura Ebanistería Interiores, SRL; Constructora Prats & Asociados, SRL; García Nuñez y Asociados, SRL; Constructora Dailey, SRL; Demoliciones y Construcciones BDC, SRL y Dicosu Obras Civiles, SRL; además de publicarla en el portal web institucional.

RESULTA (03): Una de las condiciones para participar de la Comparación de Precios era asistir el jueves veinte (20) de julio de 2017, a la reunión informativa y visita al lugar donde será construido el Juzgado de Paz de Barahona. La inasistencia a la visita acarrearía la eliminación automática del proceso. A dicha visita asistieron **BLAFECONSA, S.R.L.; ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JESÚS DICLÓ DE FELIZ;** Nezarca Constructora, SRL; Constructora Cuevas, SRL; Constructora Dailey, SRL e Ingeniería Filoyen, SRL.

RESULTA (04): El pliego de Condiciones de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017 establecía como objeto: “El presente documento establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas, convocadas e invitadas a participar de esta Comparación de Precios para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona, a fin de contar con una infraestructura física permitiendo elevar la calidad del servicio, creando espacios apropiados, diseñados conforme a las necesidades propias y de acuerdo a la naturaleza de la función a desarrollarse.”

RESULTA (05): EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, en fecha once (11) de agosto del año 2017, procedió a la recepción y apertura de propuestas, participando de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017, **BLAFECONSA, S.R.L.; ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JESÚS DICLÓ DE FELIZ;** Constructora Dailey, SRL y Constructora Cuevas, SRL.

RESULTA (06): EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL mediante Acta No. CP-CPJ-05-2017 de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017 emitió como una Única Resolución: “Adjudicar: la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona a la Arquitectura **ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JESÚS DICLÓ DE FELIZ**, en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según las evaluaciones técnica y económica realizadas por el Departamento de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, obteniendo el puntaje más elevado entre las propuestas evaluadas, para un total general de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 72/100 (RD\$5,378,872.72), impuestos incluidos.”



RESULTA (07): En fecha cinco (05) de octubre de 2017 **EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** notificó a los oferentes su decisión.

RESULTA (08): El seis (06) de octubre de 2017 la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, remitió correo electrónico al **COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, mediante el cual solicitó la aclaratoria sobre el proceso. A lo que el nueve (09) de octubre de 2017 **EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, a través de su Coordinación responde requiriéndole qué punto del proceso necesita le sea aclarado.

RESULTA (09): El nueve (09) de octubre de 2017, el señor Bladesmil C. Feliz Feliz, representante de la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, mediante correo electrónico solicita al **COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** una explicación del por qué la adjudicación realizada, debido a que entiende que cumplía con todos los documentos y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones.

RESULTA (10): El diez (10) de octubre de 2017 la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, mediante comunicación escrita solicita a **EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**: 1. Copia del formulario de apertura y evaluación del proceso, 2. Copia de la evaluación técnica y 3. Resultado final de dichas evaluaciones.

RESULTA (11): El diez (10) de octubre de 2017 **EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** ante los requerimientos de la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, decidió designar a la Coordinadora del Comité para que contacte a la empresa con el fin de aclarar cualquier inquietud en relación a los documentos suministrados.

RESULTA (12): Que el trece (13) de octubre de 2017, no obstante las aclaraciones realizadas por la Coordinadora del Comité, la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, impugnó la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017, solicitando: *“PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente objeción al proceso de adjudicación de la Comparación de Precios No. CP-CPJ-05-2017, celebrada el once (11) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), por el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona, por ser conforme a la norma. SEGUNDO: Proceder a suspender la adjudicación de la obra por comparación de precios, hasta tanto se defina la presente objeción o se decidan las solicitudes de medidas cautelares a interponer por ante los órganos competentes. TERCERO: En cuanto al fondo, que el honorable Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, proceda a ponderar la experiencia y capacidad de la sociedad **BLAFECONSA, S.R.L.**, y en consecuencia, proceda a verificar los documentos y el derecho a los fines de determinar que dicha parte objetante cumple con todos los requisitos para resultar adjudicataria de dicha licitación pública y que está en condiciones de garantizar el mejor servicio para la institución y el de su pueblo natal, conforme a los documentos que figuran como anexos al presente escrito.”*

RESULTA (13): Que **EL COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** en cumplimiento con el Reglamento de Compras y de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, notificó el día diecisiete (17) de octubre de 2017 a las empresas oferentes, el recurso de impugnación presentado por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, para que un plazo de dos (2) días hábiles emitan sus opiniones, vencido el plazo el Comité conocerá la impugnación.



RESULTA (14): Que el diecinueve (19) de octubre de 2017, la arquitecta **ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JESÚS DICLÓ DE FELIZ** o **ROSANNA DICLÓ DE RODRÍGUEZ**, remite su opinión sobre la impugnación a los resultados de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017, presentada por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, estableciendo: *“1. Que he participado en buena lid en la Comparación de Precios referida, sin intervenir ni influenciar en las decisiones del comité evaluador para que me sea adjudicada dicha obra... 3. Quien suscribe, ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JESÚS DICLÓ DE FELIZ posee el título de arquitecta, exequátur No. 493 d/f 31/12/1989, colegiatura del Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA) No. 8946, que me acreditan como profesional en el área de la construcción y me facultan a participar en sorteos, licitaciones o comparaciones de precios de obras de construcción, edificación y proyectos en todo el territorio nacional en el sector público y privado... 6. Que participé en la referida Comparación de Precios en calidad de Persona Física y; como tal, presenté mi propuesta debidamente documentada de acuerdo a lo requerido para las personas físicas, por lo tanto, cumplí con los requerimientos de la referida Comparación de Precios, del once (11) del mes de agosto del 2017...17. Que he tenido un ejercicio profesional vertical, apegado a la ética profesional, calidad técnica probada y garantizada de la cual pueden dar fe y testimonio todas las instituciones contratantes incluyendo el propio Consejo del Poder Judicial, antes Suprema Corte de Justicia, con las que he trabajado...”*

RESULTA (15): Que, si bien es cierto las certificaciones no depositadas por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, es documentación relativa a las credenciales del Oferente y por tanto son documentaciones subsanables posterior a la solicitud de impugnación surgieron nuevas eventualidades relacionadas con la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, y sus socios.

RESULTA (16): Que según el Registro Mercantil No. 79386SD de la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, depositado para el proceso de Comparación de Precios aparecen como socios y gerentes de dicha empresa el señor Bladesmil Cristian Feliz Feliz, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 019-0002090-8 y el señor Juan José Castillo Castillo, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0011792-4.

RESULTA (17): En los expedientes del Consejo del Poder Judicial aparece una Declaración Jurada de Convivencia y Unión Libre de fecha veintinueve (29) de mayo de 2015 en el que establece que la Magistrada Clara Castillo Castillo, Jueza Miembro del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el señor Bladesmil Cristian Feliz Feliz declaran que viven en unión libre desde el año 2008.

RESULTA (18): Que en la Declaración Jurada de Patrimonio de fecha seis (06) de enero de 2017 depositada por la Magistrada Clara Castillo Castillo, figura que el señor Juan José Castillo Castillo es su hermano, al igual que el Magistrado Alfis Castillo y Castillo, Juez Interino de la Primera Sala del Juzgado de Paz Municipal del Distrito Nacional.

EN RELACIÓN A LO PREVIAMENTE EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO (1): Que se trata de un Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, en fecha trece (13) de octubre de 2017, en contra de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017, para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona.



CONSIDERANDO (2): Que la Constitución Dominicana de fecha, establece en su artículo 156: *“El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones: ... 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial...”*

CONSIDERANDO (3): Que la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial establece:

Artículo 2: *“El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana.”*

Artículo 3: *“En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial...”*

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de Compras y de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 8, numeral 21 establece entre las funciones del Comité de Compras y Licitaciones *“Conocer y decidir sobre las impugnaciones presentadas durante los procesos de compras y licitaciones.”*

CONSIDERANDO (5): Que resulta del artículo 28 del Reglamento de Compras y de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial *“Para la impugnación de la adjudicación se seguirá el procedimiento siguiente:*

1. A pena de inadmisibilidad, la impugnación de la adjudicación de una licitación por los ofertantes participantes deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y en derecho, y depositado en el Comité de Compras y Licitaciones, dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la adjudicación. El depósito del escrito contentivo de la revisión suspenderá la ejecución de la adjudicación, hasta que el Comité decida.

2. El Comité de Compras y Licitaciones y el impugnante notificarán la impugnación al beneficiario de la adjudicación y a los demás participantes, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de su depósito.

3. Las personas notificadas tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para emitir su opinión sobre la impugnación.

4. El Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la impugnación, dentro de los diez (10) días hábiles que siguieren al cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y decidirá sobre ella dentro de los cinco (5) días que siguieren al vencimiento del plazo precedente.

5. El Comité de Compras y Licitaciones, después de vencido el plazo, dicta la resolución relativa a la impugnación y la notifica a los participantes.

6. La decisión que rechazare la impugnación no será recurrible, por lo que, a continuación, se ejecutará el procedimiento final de la licitación.

7. La decisión que acogiere la impugnación hará consignar los procedimientos que serán seguidos para la solución definitiva del proceso.

8. No será ponderada ninguna impugnación que incumpliera con el procedimiento previsto en esta disposición.



CONSIDERANDO (6): Que el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece entre los principios de la actuación administrativa los siguientes principios:

1. Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.
2. Principio de servicio objetivo a las personas: Que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo.
3. Principio promocional: Expresado en la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de oportunidades de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y fomentando igualmente la participación.
4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
5. Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.
8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
11. Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que él mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.
21. Principio de ética: En cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública, así como las personas en general han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 6 de la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece: “El personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, los siguientes deberes:... 2. Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas;... 16. Facilitar la presentación de quejas, recursos o reclamaciones ante la propia Administración Pública... 24. Notificar por cualquier medio eficaz a las personas de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible...”

CONSIDERANDO (8): Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 14 y el Pliego de Condiciones de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017



para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona establece en su artículo 3.7 que no podrán ser oferentes “1. El Presidente y Vicepresidente de la República; los Ministros y Viceministros de Estado; los Senadores y Diputados; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del orden judicial, los Magistrados del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Central Electoral; los Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Sub-Contralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 340-06;... 5. Los parientes por consanguinidad hasta al tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas.”

CONSIDERANDO (9): Que el Pliego de Condiciones de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017 para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona establece en su artículo 4.4 sobre las documentaciones necesarias a presentar en el sobre A: ... j) Declaración jurada debidamente notariada.

CONSIDERANDO (10): Que la Declaración Jurada de fecha ocho (08) de agosto de 2017 presentada por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, la cual fue legalizada por el Abogado Notario Público, Lic. Pablo Isidro Guzmán, de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 4302, establece: *“Quien suscribe, Ing. Bladesmil Cristian Feliz, dominicano mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 019-0002090-8, ... en calidad de Gerente General, actuando en nombre y representación de la Constructora BLAFECONSA, S.R.L., con su RNC No. 130771952, ... conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación No. CP-CPJ-05-2017 del Consejo del Poder Judicial para Construcción del Juzgado de Paz de la Provincia de Barahona, declaro bajo la más solemne fe del Juramento lo siguiente: 1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el pliego de condiciones. 2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta...”*

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de Compras y de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 38, párrafo IV establece: *“Que sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren, el Comité de Compras y Licitaciones inhabilitará de forma permanente los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores, por la comisión de las siguientes sanciones: ... 2. Presentar documentación falsa o alterada, o utilizar procedimientos coercitivos o de chantaje;... 8. Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.”*

POR TALES RAZONES y vistos todos y cada uno de los documentos que conforman la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017; la Constitución de la República Dominicana; la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06; la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 543-12; el Reglamento de Compras de Bienes y



Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, este **COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGE en cuanto a la forma la impugnación presentada por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, a la adjudicación de la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017, para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación presentada por la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, por encontrarse dentro de las prohibiciones a contratar.

TERCERO: RATIFICA la adjudicación otorgada a la arquitecta **ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JESÚS DICLÓ DE FELIZ**, puesto que dicha empresa cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en el pliego de condiciones además de obtener el puntaje más elevado entre las propuestas evaluadas.

CUARTO: INHABILITA de forma permanente a la empresa **BLAFECONSA, S.R.L.**, y a sus socios Bladesmil Cristian Feliz Feliz y Juan José Castillo Castillo, por tanto, no podrán participar de los procesos de compras y licitaciones del Poder Judicial.

QUINTO: NOTIFICA la presente Resolución a las empresas participantes en la Comparación de Precios CP-CPJ-05-2017 para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona, para su conocimiento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Lic. Fernando Fernández
Consejero del Poder Judicial
Presidente

Licda. Cristiana Fulcar
Directora Planificación y Proyectos
Miembro Sustituta

Licda. Esperanza Javier
Encargada de la División de Estudios
de Recursos Humanos
Miembro Sustituta

Licda. Ingrid Pimentel
Dirección Administrativa
Miembro

Licda. Elizabeth Diaz Castellano
Coordinadora del Comité de Compras y Licitaciones
Miembro

Lic. Arsenio Reyes
Contralor General
Miembro (con voz sin voto)

Lic. José Adolfo Tapia Beltre
Director Presupuestario y Financiero
Miembro (con voz sin voto)

Licda. Erika Pérez Pérez
Encargada de la División de Cotizaciones y
Seguimiento de Compras
Secretaria (con voz sin voto)